



**COPIA**  
0 5 5 8 5 3

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2012

1110600000000 – AF-solución programa alimentación IMHC-mcva – Cítese al contestar.

Doctor  
**DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE**  
Directór General  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Avenida Carrera 68 No. 64C-75  
Bogotá, D.C.

Apreciado Doctor Molano:

Me refiero a dos preocupantes hechos publicadas en el Diario EL TIEMPO de fechas 2 y 6 de abril del 2012, respectivamente, cuyos titulares fueron "ICBF deja sin comidas a 736 mil niños y 220 mil abuelos pobres" y en la página Editorial "Una falla injustificable", en las que se pone de manifiesto al parecer la desatención atribuible al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar frente a menores de edad en extrema pobreza y personas de la tercera edad de estrato 1 ante los inconvenientes que han tenido los Programas Desayunos Infantiles con Amor Día y Adulto Mayor Juan Luis Londoño.

En mi condición de Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y entendiendo que por mandato constitucional, la niñez tiene derecho a una alimentación equilibrada (Artículo 44 y las personas de la tercera edad al subsidio alimentario en caso de indigencia (Artículo 46), me permito solicitarle que con la urgencia que este caso amerita, el Instituto adopte las medidas tendientes a remediar esta grave situación, por cuanto el no hacerlo con prontitud se continuaría atentando contra un derecho fundamental de personas tan vulnerables que con mayor razón el Estado tiene el deber de asistirles y protegerlas.

Y es que, independientemente, de que se aduzca que las demoras en los procesos de contratación para los programas a cargo del Instituto obedecen a causas externas, tales como redefinir y orientar los programas, buscar precisión en los verdaderos beneficiarios, interés de buscar precios favorables, buscar un ahorro, tal como se afirma lo hubo por un valor de doscientos treinta y seis



millones de pesos; inconvenientes con la Bolsa en la negociación de la leche, si bien es cierto que es factible que se presenten circunstancias de toda índole en relación con el proceso de contratación, no lo es menos que el Estado a través de la Entidad que Usted dirige le corresponde velar porque los derechos de las personas arriba mencionadas no se les deje de brindar la ración de sus alimentos como tampoco que se les retrase su entrega.

Colombia, un Estado Social de Derecho, que se funda en el respeto a la dignidad humana y en el que prevalece el interés general, es lamentable que la prensa haga referencia a estos sucesos, pero más preocupante es saber que no se han tomado previamente u oportunamente los correctivos necesarios y eficaces para evitar poner en riesgo la vida y la salud de una población que es acreedora de todos los beneficios que la Constitución le ha otorgado.

---

Es verdad sabida que, el no cubrir las necesidades alimentarias, puede desmejorar el desempeño académico de los menores de edad y atender contra sus hábitos alimentarios saludables, asimismo, los adultos mayores podrían verse avocados a problemas de salud, lo que pone de presente que los retrasos en la contratación con los operadores por no aplicar del principio de planeación ponen de manifiesto que la actividad contractual a cargo del ICBF no está en consonancia con lo previsto en el Artículo 2 de la Constitución Política, ni con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que dispone: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines"*.


Asimismo, es importante destacar que en su condición de Director está obligado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a proteger los derechos de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución de los contratos, por lo tanto le solicito que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este requerimiento se informe qué acciones se desarrollarán y que alternativas de solución se han implementado en relación con el tema.

Se recuerda que mediante un requerimiento del 6 de marzo de 2012, esta Delegada le expresó la preocupación que le generaba el conocimiento que se tenía de que en ciertas regiones del país se encontraba suspendida la atención integral PAIPI y pese a que ya se han dado las explicaciones respectivas, me



permito informarle que he dado traslado en el día de hoy a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa de la fotocopia de las noticias publicadas en el Diario El TIEMPO, del requerimiento de fecha 6 de marzo del 2012 efectuado ante su Despacho, así como del presente Oficio con el fin de que evalúe si existe o no responsabilidad disciplinaria frente a los hechos.

Cordialmente,

  
**ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA**  
Procuraduría para la Defensa de los Derechos  
de la Infancia, la Adolescencia y la Familia